

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPITULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES

Artículo 71

Además de las obligaciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:
párrafo reformado POG 19-12-2009

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horario establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefas o jefes reglamentos respectivos.

Fracc. reformada POG 19-12-2009

II.- Observar buenas costumbres en los lugares de trabajo y guardar la debida consideración y respeto a sus jefas o jefes, compañeros y público, absteniéndose de darles malos tratos, tanto de palabra como de obra.

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo;

Fracc. reformada POG 19-12-2009

IV. Prevenir los riesgos de trabajo, observando los requerimientos en materia de seguridad e higiene contenidos en las leyes, reglamentos e instructivos correspondientes, así como las medidas que acuerden las autoridades competentes;

V.- Poner en conocimiento de sus superior inmediato las enfermedades que padezcan, que sean susceptibles de contagio por el contacto normal con otras personas, durante la prestación de sus servicios, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

VII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la entidad pública implante para mejorar sus preparación y eficiencia.

VIII.- Comunicar a sus superior inmediato las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses de la entidad pública, de sus titulares, de otras y otros trabajadores y, en general, de cualquier otra persona que pudiera resultar afectada por las mismas;

IX.- Guardar escrupulosamente reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento del trabajo;

X.- Custodiar y ciudad la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado o la que tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;

XII.- Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado o de las contralorías internas, conforme a la competencia de éstas;

Fracc. reformada POG 19-12 2009

Fracc. reformada POG 23-03-2013

XIII.- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos de trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine su uso normal, o por el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por su mala calidad;

XIV.- Someterse periódicamente a reconocimientos médicos, para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad contagiosa; y

XV.- Dar aviso de inmediato a su superior próximo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impiden concurrir a su trabajo.

Artículo 72

Además de otras prohibiciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su salud, seguridad o la de otras personas, así como la del lugar o lugares donde el trabajo se desempeñe.

II.- Hacer colectas, suscripciones o cualquier clase de propaganda en los lugares de trabajo;

III.- Portar armas de cualquier clase durante la jornada de trabajo, salvo que la prestación de sus servicios lo exija;

IV.- Introducir bebidas alcohólicas o drogas al lugar de trabajo, salvo que en este último caso presente previamente la prescripción médica correspondiente.

V.- Sustraer materiales, productos o instrumentos de trabajo propiedad de la entidad pública, del lugar o lugares donde se prestan los servicios, o utilizarlos para fines distintos a los que están destinados;

VI.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de la titular o el titular de la entidad pública; y

Fracción reformada POG 19-12-2009

VII.- Suspender las labores sin autorización de la titular o titular de la entidad pública.

fracción reformada POG 19-12-2009

CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS

Artículo 13.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Los trabajadores desempeñaran sus labores con dedicación y eficiencia, los que están en contacto directo con el usuario del servicio o público en general se comportaran con la debida atención y cortesía, están obligados en todo momento, a prestar los servicios para los cuales fueron contratados.

II.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarlo;

III.- Desempeñar el empleo o cargo en el lugar que se ha adscrito;

IV.- Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios de trabajo. una vez cumplidas expresarán las objeciones que se ameriten,

V.- Responder del manejo y apropiado de documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confieran y tengan acceso a ellos con motivo de su trabajo;

VI.- Guardar reserva en relación con los asuntos que conozca con motivo de su trabajo;

VII.- Cuando por cualquier causa se dé por terminada la relación de trabajo, entregar a quienes correspondan los expedientes, documentos, fondos, valores y bienes cuya atención o custodia estén a su cuidado,

VIII.- Cumplir con las comisiones que por necesidad del trabajo se les encomienden, aún cuando sean en lugar distinto en el que habitualmente presenten su trabajo siempre y cuando se les proporcione los medio necesarios conforme al presupuesto.

Artículo 14.- Quedan prohibido a los trabajadores

I.- Aprovechar los servicios del personal en sus asuntos particulares ajenos a los oficiales,

II.- Proporcionar a los particulares datos, documentos o informes de los asuntos de la dependencia de su adscripción,

III.- Retener sueldos por sí o por encargo de otra personas sin que medie orden de autoridad competente,

IV.- Abandonar o suspender indebidamente sus labores,

V.- Asistir en estado de embriaguez o bajo el flujo de drogas enervantes al centro de trabajo, introducir bebidas embriagantes o productos enervantes al centro de trabajo;

VI.- Utilizar las Herramientas, maquinarias y demás bienes que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo para objeto distinto para el que estén destinados.

VII.- Solicitar o recibir dádivas, gratificaciones o recompensas del publico por el servicio prestado;

VIII.- Marcar la tarjeta o firmar la lista de control de asistencia establecida para otro trabajador,

IX.- Abandonar las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo o a la atención de personas o poniendo en peligro la salud de las personas y los propios bienes, y

X.- Hacer anotaciones inexactas o alteraciones de documentos así como destrucción o traspapeleo.

Artículo 15.- Son derechos de los trabajadores:

I.- Percibir la remuneración que les corresponde y demás prestaciones adquiridas por el desempeño de sus labores ordinarias o extraordinarias con la Ley y este Reglamento.

II.- Disfrutar de los descansos y de las vacaciones correspondientes,

III.- Obtener los permisos y licencia que establece el presente ordenamiento,

IV.- No ser separado del servicios, sino por causa justificada,

V.- Ser ascendido en los términos del escalafón correspondiente,

VI.- Percibir las indemnizaciones legales que les correspondan o riesgos profesionales,

VII.- Asistir a los cursos de capacitación que se promuevan,

VIII.- Participar en las actividades deportivas y culturales y utilizar las instalaciones y existentes para ello, de acuerdo con las disposiciones por el titular del Organismo, y

IX.- Los demás derechos que marca la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y las demás Leyes y Reglamentos que sean aplicables.